



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

## ORDENANZA DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL ARBOLADO URBANO EN VALDEMORILLO

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Valdemorillo dicta la presente Ordenanza de Protección y Conservación del arbolado urbano, dictada al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 8/1986, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpiezas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas, de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2. Finalidad.

La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- La protección, conservación y mejora del arbolado urbano.
- La regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado, así como la poda de determinadas especies en suelo urbano.
- Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el arbolado que se ubiquen en suelo urbano público o privado del término municipal de Valdemorillo.
2. Se exceptúan de las medidas establecidas los ejemplares incluidos dentro del Catálogo de Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid o incluidos por normativa estatal o autonómica en régimen de especial protección. La protección de este tipo de arbolado vendrá determinada por la legislación sectorial aplicable a cada uno de ellos.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- Arbusto: vegetal leñoso de 1 a 5 metros de altura sin tronco preponderante y ramificado desde la base.
- Arbolado urbano: cualquier espécimen vegetal de textura leñosa, porte definido con fuste y copado asentado en suelo urbano o urbanizable de acuerdo a las normas urbanísticas de Valdemorillo. Dentro de esta definición debemos diferenciar las siguientes categorías de árboles según su tamaño:
  - a) Especies pequeñas, cuyo tamaño en ciudad no alcanza los 8 metros
  - b) Especies medianas, cuyo tamaño en ciudad sobrepasa los 8 metros pero no alcanza los 15 metros
  - c) Especies grandes, cuyo tamaño en ciudad sobrepasa los 15 metros.
- Arbolado urbano privado: arbolado urbano que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario del terreno.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- **Arbolado urbano público:** arbolado urbano que se halla ubicado en terreno público (parques y jardines, calles, paseos, glorietas) municipal o de otras Administraciones Públicas.
- **Arbolado de alineación:** lo configuran el conjunto de árboles que están plantados en los viales públicos.
- **Árbol adulto:** se considerará árbol adulto, a efectos de esta Ordenanza, aquel con perímetro de tronco en la base de al menos 12-18 centímetros o 1,50-2,00 metros de altura, dependiendo de la especie a plantar.
- **Base de raíces:** volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Tendrá consideración de la zona “Base de raíces” el suelo determinado según lo indicado, y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro de árbol de que se trate:

<b>Perímetro del tronco</b>	<b>Radio de la base de raíces</b>
Hasta 60 centímetros	1,50 m
De 60 a 99 centímetros	2,00 m
De 100 a 149 centímetros	2,50 m
De 150 a 249 centímetros	3,00 m
De 250 a 350 centímetros	3,50 m
Más de 350 centímetros	4,00 m

- **Poda:** eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Se considerarán como poda drástica, a efectos de esta Ordenanza, las operaciones de terciado, desmochado o descabezado, así como a cualquier otra de la que resulte un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol, por reducción exagerada del follaje en más de un 50 %, así como de su altura y de la proyección de la copa sobre el suelo, pudiendo llegar a ser la silueta general del árbol resultante muy diferente a la de su forma natural, en función del tipo de poda y el objetivo perseguido por la misma, si bien el criterio habitual será el de respetar cuanto sea posible la forma natural de la especie.
- **Terciado:** corte de ramas o de sectores de ramas principales dejando aproximadamente un tercio de su longitud.
- **Derribo:** eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical. A efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas prescripciones legales que regulan la tala.
- **Desmochado o trasmochado:** eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.
- **Descabezado:** método totalmente incorrecto de poda por el que se elimina parcialmente la copa mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.
- **Tala/apeo:** eliminación total o parcial del tronco de un árbol.
- **Trasplante:** técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).
- **Zona de seguridad:** zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media, se aplicará la distancia correspondiente al radio de la base de raíces más un margen de seguridad de un metro.
- **Quema:** operación que consiste en la conversión a cenizas mediante el fuego, de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

## **CAPÍTULO 2. COMPETENCIAS Y PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 5. Ejercicios de competencias municipales.**

Las competencias municipales recogidas en la presente Ordenanza podrán ser ejercidas por la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. Esta podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta Ordenanza, así como ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el régimen sancionador recogido en la presente Ordenanza, con el fin de conseguir la adecuada protección del arbolado y zonas verdes dentro del municipio de Valdemorillo.

### **Artículo 6. Propietarios privados.**

Los propietarios de los espacios urbanos privados, tanto de uso privado como público, son responsables del arbolado asentado en dichos espacios, de su conservación, poda o tala si estuvieran en malas condiciones.

### **Artículo 7. Empresas Constructoras y de Servicios.**

Los responsables de las obras, bien sean públicos o privadas, que dispongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 8. Actos sujetos a licencia.**

Estará sujeta a licencia la tala o el derribo de ejemplares arbóreos, de cualquier especie, de más de diez años de antigüedad o 20 cm de diámetro en todo el término municipal de Valdemorillo, en el ámbito competencial propio de este Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

### **SECCIÓN 1º CONSIDERACIONES GENERALES EN GESTIÓN DE ARBOLADO URBANO.**

#### **Artículo 9. Prohibiciones.**

Se prohíbe con carácter general, cualquier actuación que supongan un claro perjuicio para el arbolado, y en particular:

- Talar (sin autorización y/o licencia), podar, arrancar o partir los árboles, arrancar sus cortezas, clavar puntas, así como trepar o subir a los mismos.
- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de producto tóxico.
- Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o megafonía o cualquier otro elemento, y en general, cualquier uso que suponga un claro perjuicio a la salud de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

### **Artículo 10. Daños al arbolado.**

1. Los responsables de los daños causados al arbolado estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños así como al pago de la sanción a que hubiere lugar.
2. La valoración antes mencionada se realizará mediante el anexo de valoración de árboles ornamentales incluido en la presente ordenanza.

### **Artículo 11. Inspecciones.**

1. La Concejalía competente en materia de Medio Ambiente ejercerá las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza, para lo que podrán entrar en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares responsables o usuarios de las mismas, obligados a permitir su acceso siempre que la actividad de la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.
2. El personal de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para:
  - Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
  - Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

## **SECCIÓN 2º GESTIÓN DE ARBOLADO URBANO.**

### **Artículo 12. Autorizaciones relacionadas con el arbolado urbano.**

Serán objeto de AUTORIZACIÓN municipal aquellas maniobras, incluidas la tala, la quema de residuos vegetales y la poda, necesarias por:

- mantenimiento de las condiciones de salubridad en el ejemplar,
- enfermedad del ejemplar,
- garantizar la seguridad ciudadana,
- evitar daños a terceros.

Serán objeto de LICENCIA municipal, las determinaciones contenidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la CM, en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las recogidas en la legislación o reglamentación aplicable.

1. Queda prohibida la tala, trasplante y poda drástica de todos los árboles protegidos por esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia municipal.
2. La licencia o autorización de tala o trasplante solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa vigente y según los siguientes criterios:
  - Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, obras de nueva construcción o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante; si por razones técnicas este trasplante no fuera posible, podrá autorizarse la tala mediante decreto de la Alcaldía previo informe de los servicios técnicos que lo avale.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- Aquellos casos en los que la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo) o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), y previo informe que lo avale, podrá autorizarse la tala con carácter de urgencia, si procede, y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
  - En aquellos ejemplares secos o muertos, previo informe que lo avale, se otorgará autorización de tala singularizado para cada ejemplar.
3. La solicitud de tala o trasplante se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento y deberá contener:
- Número de ejemplares a talar/trasplantar.
  - Dirección de ubicación de los ejemplares a talar/trasplantar.
  - Especies.
  - Motivo por el cual se solicita la tala/trasplante.
  - Autorización de acceso para realizar las visitas de reconocimiento necesarias.
  - Modo de compensación de la actuación.
  - Lugar donde se trasplanten (en su caso) o planten los árboles precisos para compensar la actuación.
  - Aval o fianza correspondiente a la reposición del arbolado equivalente o trasplante según valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
  - Informe técnico de inviabilidad de trasplante o enfermedad según el caso.
4. El personal técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente realizará un reconocimiento in situ de los ejemplares a talar/trasplantar y elaborará un informe técnico en el que ha de constar:
- Datos de cada ejemplar (indicando especie, medidas del ejemplar, diámetro en base o normal, estado de conservación, estado fitosanitario, etc.).
  - Valoración de la necesidad de la tala o trasplante.
  - Valoración económica de la reposición de arbolado o valoración económica del trasplante, en su caso.
5. El Ayuntamiento decidirá en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuáles pueden trasplantarse y los que han de talarse. Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y la especie, así como en el estado fitosanitario del ejemplar e interés extrínseco del mismo.
6. Asimismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.
7. La licencia se extenderá, si procede, una vez completado el expediente, incluyendo la documentación complementaria requerida (así como el depósito de fianza correspondiente).

### **Artículo 13. Arbolado existente en superficies a construir. Solicitudes y autorizaciones.**

1. Los propietarios de los terrenos en los que se desarrollen actuaciones urbanísticas o los responsables de obra, apertura de carreteras y vías de comunicación u otros y que afecten a elementos vegetales protegidos por la presente Ordenanza deberán aportar a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, y presentándolo en el Registro General de este Ayuntamiento, un estudio de la vegetación de la zona de afección que estará suscrito por técnico competente, con el siguiente contenido:



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- Un inventario exhaustivo del arbolado existente, que contará obligatoriamente con los siguientes puntos:
    - a) Nombre científico completo y común de cada uno de los árboles.
    - b) Altura aproximada de cada ejemplar, diámetro en la base o perímetro del tronco a nivel del suelo y edad estimada.
    - c) Estado fitosanitario y de conservación de cada ejemplar.
    - d) Destino propuesto para el árbol: conservación, trasplante o eliminación. En todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.
    - e) Fotografías de cada uno de los ejemplares.
  - Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar (conservación, trasplante o eliminación).
  - Planos de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el plano de vegetación.
  - Descripción de las actuaciones de:
    - a) Protección del arbolado a conservar.
    - b) Trasplante
    - c) Tala o derribo.
    - d) Así como cualquier otra operación que sea necesario realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etcétera).
2. Una vez se haya remitido el estudio de la vegetación a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, a la vista del informe de los citados Servicios, que se emitirá previa inspección, determinará qué ejemplares podrán ser talados, cuáles habrá que trasplantar y los que hay que conservar, así como la reposición de arbolado equivalente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y valoración económica del arbolado a reponer realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.
3. En caso de trasplante o reposición de arbolado, habrá que presentar documentación complementaria según lo dispuesto en el artículo 12.3 de esta Ordenanza, y no se concederá licencia o autorización hasta completar el expediente.
4. La concesión de la autorización para la tala o trasplante de árboles estará sujeta a la obtención previa de la licencia.

#### **Artículo 14. Operaciones de eliminación.**

1. Cuando, previo informe favorable y concesión de licencia por parte del Ayuntamiento, se opte por la eliminación de uno o varios ejemplares arbóreos, se hará siguiendo las siguientes premisas:
- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes, así como con las precauciones precisas para no transmitir enfermedades de un árbol a otro.
  - b) Los fustes deberán ser troceados en troncos (trozas) con longitudes máximas de 50 centímetros, con objeto de facilitar su correcta gestión, y si no son aprovechados por el titular de la autorización, estos deberán remitirlos a la instalación más cercana autorizada para la gestión de este tipo de residuos.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

### **Artículo 15. Consideraciones para el trasplante de arbolado.**

1. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización del trasplante la ejecución del mismo, incluidos: poda de acondicionamiento, aplicación de antitranspirante, protección del cepellón, nueva plantación, así como suministro y colocación de anclajes, incluso transporte interior de obra, así como su mantenimiento durante, al menos, el primer año desde la ejecución del trasplante.
2. El trasplante de ejemplares se realizará según los criterios contemplados en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña, Trasplante de Grandes Ejemplares.
3. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento realizarán una valoración económica correspondiente al trasplante; el resultado de esta valoración será el total requerido para la fianza o aval correspondiente.
4. Al cabo de un año de la realización del trasplante, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante.

### **SECCIÓN 3º REGULACIÓN DE LAS LABORES DE PODA. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES.**

#### **Artículo 16. Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas**

1. Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza.
2. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro de seguridad para bienes o personas. Lo que habrá de acreditarse al solicitar la correspondiente licencia.
3. Queda prohibida la poda de los ejemplares que se cataloguen como Árboles Singulares sin la preceptiva licencia municipal.

#### **Artículo 17. Eliminación de los restos de poda.**

1. Los residuos procedentes de podas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.
2. Se embolsarán con un peso máximo de 15 Kg., eliminando de las mismas tierra o piedras, o en gabillas o haces con un peso máximo de 20 Kg. y longitud no superior a 1,30 m.
3. Deberán abstenerse de atar o embolsar troncos de radio superior a 10 cm.
4. Queda prohibido:
  - El depósito de residuos en las aceras o calzada fuera de los contenedores.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- La quema de residuos sin la licencia municipal correspondiente, concedida previo informe de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente.
  - El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.
5. Todo vertido de más de un metro cúbico se almacenará en contenedores cuya gestión será por cuenta del usuario.

#### **Artículo 18. Quemadas de residuos.**

1. La autorización para la quema de residuos vegetales en terrenos urbanos deberá ser solicitada en el Ayuntamiento de Valdemorillo en el período comprendido entre el 1 de noviembre y 15 de mayo conforme al modelo correspondiente.
2. No se podrá realizar quemadas sin la autorización o fuera del período indicado en el punto anterior.
3. Durante las labores de quema en terrenos urbanos se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas que intervengan en la actuación así como a los bienes circundantes, señalando los siguientes condicionantes ambientales:
  - a) Se avisará a la Policía Local con una antelación de veinticuatro horas, debiendo estar en posesión de la autorización de quema en el momento de realizar la actuación.
  - b) La actuación se realizará sobre superficies pequeñas, a ser posible impermeables, y con una distancia mínima de 15 metros a viviendas, depósitos de combustibles y zonas arboladas, y a 5 metros de arbustos.
  - c) Se evitará realizar las quemadas cuando las condiciones climatológicas, viento o altas temperaturas lo desaconsejen.
  - d) Las operaciones de quema deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes, disponiendo en el lugar de la actuación de manguera o extintor para utilizar en caso de necesidad, siendo el solicitante responsable de los posibles daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.
  - e) En el caso de no poder cumplir con los anteriores condicionantes, el interesado deberá proceder al troceado de los residuos vegetales generados en la poda y eliminarlos según lo establecido en el artículo 17.
  - f) Cualquier otra medida que establezca la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente.

#### **SECCIÓN 4ª OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ARBOLADO URBANO.**

##### **Artículo 19. Protección, conservación y mejora.**

Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

##### **Artículo 20. Servidumbres.**

1. Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial más del 10 por 100 del ancho de la acera o del 7 por 100 de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá superar este ancho cuando deje libre una altura mínima de 2,10 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 4 metros para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.





AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

2. Las pantallas o setos vegetales situados en propiedad privada no podrán superar una altura de 2,50 metros medidos desde el cuello de la raíz de los ejemplares que configuren dicho seto.
3. Se limitará, en la medida de lo posible, en la formación de setos y pantallas vegetales, el empleo de especies sedientas, alergénicas y susceptibles de sufrir infecciones por hongos.
4. Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a adoptar las medidas que sean precisas.

## **SECCIÓN 5º PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS.**

### **Artículo 21. Medidas protectoras generales.**

1. En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a conservar (que deberán ser protegidos), aquellos a trasplantar y los árboles a eliminar.
2. La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras, y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

### **Artículo 22. Información a los operarios de la obra.**

1. El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.
2. El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

### **Artículo 23. Protección física del arbolado.**

1. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.
2. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.
3. Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones.
4. Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva. Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.
5. Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo. En este caso, deberá protegerse con material acolchado:



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- La parte del tronco en contacto con el cercado
  - Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza
  - La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.
6. Las ramas que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y se protegerán con un pequeño acolchado.
7. Todas las protecciones deberán retirarse una vez finalicen las obras.

#### **Artículo 24. Protección durante la apertura de zanjas.**

1. Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas y se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:
2. La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Será preceptivo el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para todos los casos en que no se pudiese cumplir lo anteriormente estipulado.
3. Cuando ineludiblemente, en las excavaciones, tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 centímetros, los cortes se efectuarán o perfilarán con herramientas adecuadas, dejando cortes limpios y lisos, aplicándose a continuación alguna sustancia cicatrizante.
4. En caso de tratarse de raíces de más de 10 centímetros de diámetro, estas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
5. Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

#### **Artículo 25. Protección durante cambio de pavimentos.**

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
2. En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

#### **Artículo 26. Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.**

1. Estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de la copa del vegetal, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.
2. Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, así se deberá indicar a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. En este caso, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, como puede ser grava, de un mínimo de 20 centímetros de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material parecido.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

#### **Artículo 27. Daños al sistema radical.**

1. A los ejemplares que han de permanecer pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30% de su sistema radical, siendo recomendable la tala en caso contrario, para lo que será preceptivo el informe a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. La amputación de las raíces se procederá realizando:
2. Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 centímetros.
3. Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas al menos con una arpillera húmeda. Sin protección alguna no podrá estar más de media hora.
4. Se deberá evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas se puede optar por la aplicación de una capa drenante bajo el pavimento definitivo.

#### **Artículo 28. Inspección durante las obras.**

1. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.
2. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

### **SECCIÓN 6ª MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS VEGETALES DURANTE Y DESPUÉS DE LAS OBRAS.**

#### **Artículo 29. Mantenimiento del arbolado durante las obras.**

1. Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de estas las labores de mantenimiento habituales.
2. Si, como consecuencia de las obras, fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado deberá acreditar ante la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Valdemorillo, que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que en su caso fueran necesario realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el contenido de la presente.  
Este aspecto es fundamental, ya que el abandono podría acabar definitivamente con la planta, a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.
3. En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

### **Artículo 30. Mantenimiento del arbolado después de las obras. Restauración.**

1. Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se han producido pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, será obligatoria la reparación del daño siempre que sea posible o, de no ser posible, la reposición del arbolado perdido o de ejemplares de características lo más parecidas posibles, por un valor equivalente al de los ejemplares dañados de acuerdo con la valoración realizada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento según el anexo de valoración de arbolado ornamental incluido, o cualquier otro método que a juicio del citado Servicio resulte más conveniente, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
2. Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada esta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reparando los daños que hayan podido originarse.
3. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradas como expuestas a plagas y enfermedades crónicas y que como consecuencia de ello puedan ser foco de infección.

### **SECCIÓN 7º ÁRBOLES SINGULARES CATALOGADOS. DECLARACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

#### **Artículo 31. Árboles singulares catalogados.**

1. El Ayuntamiento, por medio de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, creará un Catálogo de Árboles Singulares, que estarán dotados de un grado de protección máxima.
2. El criterio para la elección de estos ejemplares estará basada en su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica; cultural o científica
3. Se deberán incluir los ejemplares o rodales protegidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en la categoría de Árboles Singulares y que se encuentren dentro del término municipal de Valdemorillo.

#### **Artículo 32. Conservación del arbolado singular catalogado.**

1. Todas las labores de mantenimiento del arbolado singular, incluyendo aquellos que estén situados en terreno particular, serán realizadas bajo la supervisión del Servicio Técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. En ningún caso, estos tratamientos podrán ser realizados por otras personas que no sean las autorizadas para ello.
2. Los propietarios de árboles clasificados como Singulares, deberán notificar a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

### **CAPÍTULO 4. FOMENTO.**

#### **Artículo 33. Nuevas plantaciones.**

Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:

- Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño.
- Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades crónicas y que como consecuencia de ello puedan ser foco de infección, así como especies consideradas invasoras.
- Las especies vegetales que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario. Su tamaño deberá ser el adecuado para el desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular.
- Se limitará, en la medida de lo posible, el empleo de especies catalogadas como alergénicas y susceptibles de sufrir infecciones por hongos.
- Cuando las plantaciones vayan a estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquéllas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.
- A tal efecto se establece como norma la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 3 metros si se trata de árboles grandes, 2 metros si se trata de arboles medianos o pequeños y 50 centímetros en el resto de plantas.
- La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.
- Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

#### **Artículo 34. Ubicación del arbolado de alineación.**

1. El arbolado de alineación se colocará, en la medida de lo posible, en los paseos peatonales, en las aceras y al borde de las vías de tráfico rodado.
2. En las vías de tráfico rodado urbanas, se guardará una distancia, siempre que sea posible, con respecto al borde de la calzada de entre 50 cm y 1 m.
3. La distancia entre dos ejemplares dependerá del porte de la especie elegida para plantar.
4. A la hora de ubicar el arbolado de alineación, deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:
  - Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 2 m a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios.
  - La copa del arbolado debe dejar una altura libre de al menos 2,5 m sobre las aceras, que permita la circulación de los viandantes y de 4 m sobre las vías de tráfico rodado para el paso de vehículos.
  - Ninguna parte del árbol deberá impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.
5. La distancia entre dos ejemplares dependerá del porte de la especie elegida para plantar. Cuanto más alargado sea este, menor distancia deberá existir entre árboles. En todo caso se deberán cumplir los objetivos para los que han sido plantados, siendo las distancias:
  - Árboles de porte pequeño y columnar: 4-6 metros
  - Árboles de porte mediano: 6-8 metros
  - Árboles de porte grande: 8-12 metros

#### **Artículo 35. Medidas de promoción.**

1. El Ayuntamiento de Valdemorillo promoverá la aplicación de medidas de protección y fomento del arbolado urbano en los procesos de contratación pública.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

2. El Ayuntamiento de Valdemorillo fomentará el conocimiento de los valores ecológicos, culturales, sociales, urbanísticos y económicos del arbolado urbano, mejorando la sensibilidad de ciudadanos y organizaciones en relación con su protección y fomento.
3. El Ayuntamiento de Valdemorillo fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios, entre organismos públicos y empresas o representantes de un sector económico determinado, en virtud de los cuales los firmantes asuman el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.

### **Artículo 36. Entutorado en árboles de alineación.**

Siempre que los servicios de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente no considere lo contrario, se deberá proceder al entutorado de los árboles de nueva plantación.

### **Artículo 37. Alcorques en la vía pública.**

1. En acerados de latitud superior a tres metros, los alcorques nunca serán inferiores a 1x1, dejando 2 metros libres para el paso de peatones.
2. En acerados con latitud entre 2 y 3 m, los alcorques serán de 0,80x0,80 m, dejando al menos 1 m libre para el paso de peatones, incluyendo el cubre-alcorque.
3. En acerados con latitud inferior a 2 m y para plantación de árboles de porte pequeño, se optará, siempre que sea posible por alcorques que presenten una dimensión mínima de 0,60x0,60 m, dejando siempre libre un espacio de al menos 90 cm.
4. El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevándolo sobre éste, para permitir la recogida de aguas pluviales y evitar posibles obstáculos a personas con movilidad o visibilidad reducida.
5. En caso de utilizar cubre alcorques, estos se harán de forma que no se dificulte el paso de personas con minusvalías, así como el riego y la oxigenación del suelo, debiendo tener una apertura central, como mínimo, igual al máximo del desarrollo en grosor de la especie vegetal plantada.

## **CAPÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

### **SECCIÓN 1º INFRACCIONES.**

#### **Artículo 38. Responsabilidad.**

1. Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquella al servicio o por cuenta ajena de quien actúe.
2. En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de los establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 39. Infracciones.**

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.
2. Las infracciones se tipifican del siguiente modo:
  - Son infracciones muy graves:



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
  - b) Las tipificadas como graves cuando supongan un peligro grave e inminente para bienes o personas, o cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
  - c) La reiteración de dos o más faltas graves.
  - d) No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras
  - e) No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado
  - f) La no conservación del arbolado de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.
  - g) La comisión de actos tipificados como infracción muy grave por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
- Son infracciones graves:
- a) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves
  - b) Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.
  - c) Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.
  - d) La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.
  - e) La reincidencia en infracciones leves.
  - f) La comisión de actos tipificados como infracción grave por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
  - g) La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes o ajardinadas.
- Constituirá infracción leve cualquier vulneración de lo establecido en la presente norma que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.
3. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones recogidas en esta Ordenanza. Estas denuncias en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciantes.
  4. En el caso de que un mismo supuesto pudiera ser constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, se aplicará esta última.

## **SECCIÓN 2º SANCIONES.**

### **Artículo 40. Multas.**

1. De acuerdo a la presente Ordenanza las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- Infracciones muy graves: multa de **30.001** a **300.000** euros.
  - Infracciones graves: multa de **601** a **30.000** euros.
  - Infracciones leves: multa de hasta **600** euros.
2. En aplicación del principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:
- El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
  - El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
  - La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
  - La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.
3. Las infracciones en materia de tala, derribo, eliminación o poda drástica de arbolado se registrarán según lo establecido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 41. Reparación e indemnización de los daños.**

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.
2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.
3. Si el infractor no repara el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y ordenará la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

#### **Artículo 42. Reposición de arbolado equivalente.**

1. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la reposición de arbolado según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid; esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, y deberá ser garantizada siempre con aval bancario o fianza, correspondiente a la valoración económica del arbolado a reponer (suministro y plantación) según informe realizado por los Servicios Técnicos de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente previo a la ejecución de la tala.
2. La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta Ordenanza, así como en aquellas actuaciones de trasplante con dudoso éxito del mismo que terminen fracasando, salvo en los siguientes casos:





AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- Árbol seco o muerto.
  - Árbol en mal estado fitosanitario que suponga un peligro para la sanidad de la masa vegetal colindante.
  - Árbol peligroso para bienes materiales o personales.
3. No obstante, cuando dicha plantación fuera técnicamente inviable en el mismo lugar del arbolado talado, mediante previo acuerdo podrá sustituirse esta obligación mediante la plantación del arbolado en espacios públicos de titularidad municipal, o bien realizar el pago de una tasa por corta de arbolado, como medida compensatoria, que el ayuntamiento empleará en la plantación de arbolado, adecuación de parques, jardines, rotondas, etc., y futuras actuaciones municipales.
  4. Siempre que sea posible, el lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, dentro del término municipal de Valdemorillo y con la consiguiente autorización del titular del terreno de destino de los árboles, siendo prioritaria su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde la plantación. Al cabo de un año de la realización de la plantación, los Servicios Técnicos de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del estado de ejecución de la plantación.
  5. Las obligaciones especificadas del presente artículo deberán justificarse mediante la aportación de la correspondiente factura del vivero en la que se concreten los ejemplares suministrados (número y especie arbórea), así como sus características.
  6. Las especies a plantar serán elegidas en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y se dará prioridad a la elección de ejemplares de la misma especie. Evitando especies alergénicas e invasoras.
  7. En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por daños a edificaciones cercanas u otra causa debidamente justificada, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores, y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea, se dará prioridad a la elección de especies autóctonas. Evitando especies alergénicas e invasoras.
  8. El solicitante o titular de la autorización de la tala tendrá la opción de ingresar en las arcas municipales los costes de la reposición de arbolado (suministro de planta, apertura de hoyos y abonado, carga, transporte, descarga, plantación y primer riego), según informe de valoración de arbolado a reponer realizado por la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente. Siendo destinados íntegramente a un Fondo de Mejoras del Arbolado Público y de Interés Local de Propiedad Municipal creado, en virtud de esta Ordenanza, con el objeto de recuperar el arbolado eliminado mediante acciones de reposición de arbolado en espacios públicos municipales, así como fomentar, mantener y conservar el arbolado público y arbolado de interés local ubicado en propiedad municipal.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

### **Artículo 43. Registro de sanciones.**

1. En la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente se llevará un registro de sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador recogido en este título, en el que figurará la identificación personal de cada infractor, la infracción cometida, la fecha en que se realizó, la sanción impuesta y la fecha de su firmeza.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos administrativos de la Comunidad de Madrid y sus entes dependientes deberá incluirse como causa de resolución del contrato el incumplimiento culpable por contratista de lo establecido en la presente Ley, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave.
3. La declaración de la prohibición de contratar por esta causa extenderá sus efectos a todas las Administraciones Públicas mediante el procedimiento reglamentariamente establecido.
4. A estos efectos, los expedientes sancionadores tramitados por las Entidades Locales deberán ser comunicados a este Registro en el momento que adquieran firmeza.

## **CAPÍTULO 6. BAREMO DE VALORACIÓN DEL ARBOLADO**

### **Artículo 44. Introducción.**

El presente Capítulo tiene como finalidad el establecer un baremo que permita calcular el valor del arbolado urbano.

El valor del árbol se establece en base a **cuatro índices**. Con ello se permite valorar también los daños que nos ocasionan la pérdida total del árbol y puede ser utilizado en caso de daños o pérdidas provocadas por trabajos, accidentes, etc.

### **Artículo 45. Método del cálculo de valor del arbolado urbano**

El valor del árbol se obtendrá multiplicando los cuatro índices siguientes, es decir:

$\text{Valor del árbol} = \text{índice A} * \text{índice B} * \text{índice C} * \text{índice D}$
--

#### **Índice A.-** Valora la especie y variedad

Este índice está basado en el precio medio de venta al por menor de los árboles.

El valor a tomar en consideración es la décima parte del precio de venta de un árbol de 12/14 cm de circunferencia en árboles caducifolios y de un árbol de 200/250 cm de altura en el caso de coníferas.

#### **Índice B.-** Según el valor estético y estado sanitario.

Este índice varía de 1 a 10 de acuerdo con la belleza del árbol solitario, su valor en tanto que forme parte de un grupo o alineación, su importancia como protección, su salud y vigor.

Así se establece como valor del índice B:

- 10.- árbol sano, vigoroso, solitario destacable.
- 9.- árbol sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5, destacable.
- 8.- árbol sano, vigoroso, en cortina, grupo o alineación.
- 7.- árbol sano de vegetación media, solitario.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

- 6.- árbol sano, de vegetación media, en grupo de 2 a 5.
- 5.- árbol sano, de vegetación media, en grupo, cortina o alineación.
- 4.- árbol poco vigoroso, envejecido.
- 3.- árbol poco vigoroso, envejecido, en grupo, mal formado.
- 2.- árbol sin vigor, enfermo.
- 1.- árbol sin valor, en parcela.
- 0.- árbol muerto

#### **Índice C.-** Según su situación.

Por razones biológicas, los árboles tienen más valor en una ciudad que en una zona rural, ya que en las aglomeraciones urbanas, su desarrollo se ve afectado por numerosas causas.

Por ello se tomaron como valores de este índice los siguientes:

- 10.- Suelo urbano.
- 5.- Suelo no urbano.

#### **Índice D.-** Dimensión.

La dimensión de los árboles está dada por la medida del parámetro de la circunferencia del tronco a 1 m. del suelo. Este índice expresa el aumento del valor del árbol en función de la edad del mismo, pero tiene en cuenta también la disminución de posibilidad de supervivencia para los árboles con más edad.

<b>CIRCUNFERENCIA EN CMS.</b>	<b>INDICE</b>
30	1
40	1,4
50	2
60	2,8
70	3,8
80	5
90	6,4
100	8
110	9,5
120	11
130	12,5
140	14
150	15
160	16
170	17
180	18
190	19
200	20
220	21
240	22
260	23
280	24
300	25
320	26
340	27
360	28
380	29
400	30
ETC...	...
(*)	



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

(\*) Cuando la supresión de algunos ejemplares afecta a individuos cuya tala suponga determinados beneficios para el resto de la formación o masa arbórea el valor se estimará en el 5% del valor inicialmente estimado.

#### **Artículo 46. Excepciones al presente baremo.**

Cuando un árbol deba talarse por motivos de seguridad de edificaciones e infraestructuras o por causas fitopatológicas que aconsejen su apeo, el valor asignado será de cero.

#### **Artículo 47. Estimación de daños causados a los árboles ornamentales.**

Los daños causados a los árboles son estimados con relación al valor de estos árboles y según los siguientes criterios

##### **A) Árboles heridos en el tronco, corteza arrancada. etc.**

En este caso se mide la anchura mayor de la herida en sentido horizontal y se establece una proporción entre la anchura y la circunferencia del tronco. No se tiene en cuenta la dimensión de la herida en el sentido de la altura, ya que no tiene casi influencia en la curación de la misma ni el estado vegetativo futuro del árbol.

El valor de los daños se establece como sigue:

<b>LESION EN % DE CIRCUNFERENCIA</b>	<b>INDEMNIZACION EN % DEL VALOR TOTAL DEL ÁRBOL</b>
HASTA EL 20	20
HASTA EL 25	25
HASTA EL 30	35
HASTA EL 35	50
HASTA EL 40	70
HASTA EL 45	90
HASTA EL 50	100

Se debe tener en cuenta que si los tejidos de los vasos conductores de la savia son destruidos en una gran proporción, el árbol debe considerarse perdido.

Las heridas en anchura no se cauterizan más que muy lentamente e incluso no lo hacen totalmente, y constituyen a menudo focos de infección, disminuyendo la forma y resistencia del árbol, su vida y su valor.

##### **B) Árboles cuyas ramas son arrancadas o rotas.**

Si la mitad de las ramas están rotas o suprimidas en su parte inferior, contar el valor total del árbol.

##### **C) Árboles movidos y golpeados.**

Un árbol movido por un choque puede tener daños en su sistema radicular que pueden ocasionar su pérdida, especialmente en las coníferas cuando se toca en sus raíces.

Es preciso vigilar particularmente estos daños y si se constatan, contar el valor entero del árbol.

##### **D) Daños acumulados.**

Cuando se produzcan en un árbol varios de los daños descritos se irán acumulando las valoraciones porcentuales correspondientes a cada uno de ellos, no pudiendo sobrepasar en ningún caso su suma el valor total del árbol.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO  
(MADRID)

## **CAPÍTULO 7. SOLICITUD DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES.**

### **Artículo 48. Modelo de solicitud de poda y tala.**

Las solicitudes de poda y tala se formularán en modelos que se adjuntan como anexos I y II.

## **CAPÍTULO 8. SOLICITUD DE QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES**

### **Artículo 49. Modelo de solicitud de quema de residuos vegetales.**

Las solicitudes de quema de residuos vegetales se formularán en modelo que se adjunta como anexo III.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas o normas municipales, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.